



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS
POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE
2018.**



SAN VICENTE, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INDICE

1. Párrafo introductorio	1
2. Objetivos del examen	1
a) Objetivo General.....	1
b) Objetivos Específicos	1
3. Alcance del examen	1
4. Procedimientos de auditoría aplicados	2
5. Resultados del examen	2
6. Conclusión del examen	20
7. Análisis de informes de auditoría interna y Firmas Privadas.....	20
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	21
9. Párrafo aclaratorio	21
10. Anexos.....	2

Señores
Concejo Municipal de Victoria
Departamento de Cabañas
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad a los incisos Cuarto y Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el artículo 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. 47/2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y de conformidad al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional San Vicente para el ejercicio fiscal 2019.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, con la finalidad de verificar la adecuada administración de los fondos percibidos y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicable durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril 2018.



b) Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones de ingresos y egresos fueron registradas oportunamente, en orden cronológico y clasificadas apropiadamente;
- Evaluar que los ingresos y egresos se ejecutaron de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período objeto de examen; y su documentación de respaldo;
- Verificar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se aplicara procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la normativa legal y técnica correspondiente;
- Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica relacionada al que hacer municipal;
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)
- Verificar y evaluar los informes de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores ; y
- Concluir sobre los resultados del examen.

3. Alcance del examen

Nuestra Auditoría consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el cual se efectuó con

base a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- ✓ Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- ✓ Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de Victoria ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
- ✓ Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- ✓ Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%;
- ✓ Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
- ✓ Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- ✓ Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- ✓ Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- ✓ Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Contrato de prestación de servicios, sin Acuerdo Municipal

Comprobamos que se contrató y nombró para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, a un profesional para prestar los servicios de auditoría interna, sin contar con el Acuerdo del Concejo Municipal.

El inciso segundo del artículo 106, del Código Municipal, establece: "La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

El artículo 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El literal b), del artículo 51, del Código Municipal, establece, que además de sus atribuciones y deberes corresponde al Sindico: "Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al contratar y nombrar un profesional para realizar las funciones de auditoría interna, sin contar con la decisión del Concejo Municipal, y por el Sindico, por no asegurarse que la contratación cumpliera con los aspectos legales correspondientes.

El hecho señalado ha ocasionado, falta de transparencia en el registro de la decisión colegiada como Concejo, además del incumplimiento de los aspectos legales establecidos.

Comentarios de la Administración

El Alcalde y Síndico Municipal, mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, manifestaron: "Que, si bien es cierto que por error humano, no se asentó el acuerdo respectivo en su debido momento, dicho acuerdo fue tomado por el Concejo Municipal, y no como hace alusión la deficiencia, en la cual dice que el Alcalde Municipal contrató y nombró al auditor Interno para el periodo de julio a diciembre del año 2015. La Secretaria Municipal, cuenta con un archivo en el cual lleva registradas todas las agendas de las reuniones de Concejo Municipal, así como los apuntes registrados en su libro de agendas, referentes a las reuniones de Concejo Municipal donde, se registra dicha decisión acordada por el Concejo Municipal, así mismo se presenta copia de los apuntes realizados por la secretaria municipal. (Anexo 1). Por lo que manifesté anteriormente, que por un error humano no se asentó el acuerdo municipal, el Concejo Municipal fue conocedor de dicha contratación, y no únicamente el Alcalde Municipal. Dicho acuerdo conllevó a la elaboración del contrato y erogación de fondos para el respectivo pago de los servicios de auditoría Interna. Por lo tanto, no se infringió el Art. 106 del Código Municipal".

Posterior a la presentación del Borrador de Informe, el Alcalde y Síndico Municipal, mediante nota de fecha 13 de julio de 2020, manifestaron: "se mantiene el mismo criterio, en el que se manifestó que en ningún momento se nombró y contrató a un profesional para prestar los servicios de Auditoría Interna, sin acuerdo del Concejo Municipal ya que dicho acuerdo fue tomado en sesión número cuatro, de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, lo que generó posteriormente la elaboración del respectivo contrato y las erogaciones de los fondos para el pago de los servicios de Auditoría Interna. Dicho acuerdo se comprueba con las anotaciones correspondientes en el libro de apuntes que la secretaria Municipal lleva por cada una de las sesiones realizadas, así mismo en las agendas de las sesiones, ya que se cuenta con un archivo de dichas agendas, en las que específicamente para el día correspondiente a la sesión del veintitrés de junio del año dos mil quince, se encontraba en el punto de agenda la contratación de Auditoría Interna, el error es humano, ya que no fue asentado en la respectiva acta, habiendo sido tomada dicha decisión por el Concejo Municipal para la contratación del respectivo profesional".



Comentarios de los Auditores

La observación no es superada, ya que tal como lo manifiestan el Alcalde y el Síndico Municipal, al inicio de sus comentarios, por un error no asentaron el acuerdo respectivo, lo cual ratifica la observación; y consideramos que pese haber sido incluido en la agenda de reunión como punto de análisis por los miembros del Concejo Municipal; no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, del Código Municipal, pues mediante el acuerdo correspondiente, se expresaría la decisión sobre el nombramiento y contratación de los servicios profesionales de Auditoría Interna; lo cual no se realizó, y por tanto no existe evidencia de haber cumplido con el artículo 106, del Código Municipal.

A la fecha de los segundos comentarios, no presentan el acuerdo respectivo emanado del Concejo Municipal, asentado en el acta a la que hacen mención, que sustente sus comentarios; y que tal como lo demostramos en nuestra evidencia, y los comentarios proporcionados en fecha 31 de enero de 2020, no existe.

Hallazgo No. 2: Uso en exceso del 50%, del recurso FODES 25%

Verificamos que se utilizaron durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, de los recursos FODES 25%, más del 50%, en salarios, gastos de representación, dietas y aguinaldos tal como se detalla en anexo 1.

El inciso tercero del artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50%, para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...". Originaron el hecho los Miembros del Concejo Municipal, por autorizar y la Tesorera, por efectuar los pagos de salarios, dietas, aguinaldos y gastos de representación, sin considerar el monto máximo permitido para uso del recurso FODES 25%.

El hecho observado fue originado por el Concejo Municipal, por autorizar los pagos y la Tesorera Municipal, por efectuar los pagos de salarios, dietas, aguinaldos y gastos de representación, sin considerar el monto máximo permitido para uso del recurso FODES 25%.

En consecuencia, los gastos de funcionamiento se vieron limitados al orientar una mayor cantidad de fondos al pago de remuneraciones, limitando el resto del monto destinado para gastos fijos.

Comentarios de la Administración

Manifestaron mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario: "Las competencias legales asignadas al Municipio incrementaron con la creación de nuevas plazas, durante el período objeto de examen, lo que generó un incremento más elevado a los salarios y el Fondo 25%, no ha sufrido ningún incremento durante muchos años, por lo tanto el recurso del 25%, se vuelve un recurso escaso contra las reformas o decretos emitidos. En cuadro anexo se detalla el incremento que han sufrido las nuevas plazas creadas.

CUADRO DETALLE DE UNIDADES CREADAS POR LEY QUE AUMENTARON PLANILLA DE REMUNERACIONES		
Unidades creadas por mandato de Ley	Pago Mensual	Acumulado de enero a diciembre 2016
Unidad de Medio Ambiente	375 .00	4,500.00
Unidad de la Mujer	378.00	4,536.00
Unidad de la Niñez	270.00	3,240.00
Total General Acumulado de enero a diciembre 2016, aumento de planilla,		12,276.00

CUADRO DETALLE DE UNIDADES CREADAS POR LEY QUE AUMENTARON PLANILLA DE REMUNERACIONES		
Unidades creadas por mandato de Ley	Pago Mensual	Acumulado de enero a diciembre 2017
Unidad de Medio Ambiente	425 .00	5,100.00
Unidad de la Mujer	378.00	4,536.00
Unidad de la Niñez	320.00	3,840.00
Total General Acumulado de enero a diciembre 2016, aumento de planilla,		13,476.00

CUADRO DETALLE DE UNIDADES CREADAS POR LEY QUE AUMENTARON PLANILLA DE REMUNERACIONES		
Unidades creadas por mandato de Ley	Pago Mensual	Acumulado de enero a abril 2018 \$
Unidad de Medio Ambiente	425 .00	1,700.00
Unidad de la Mujer	400.00	1,600.00
Unidad de la Niñez	301.70	1,206.80
Total General Acumulado de enero a diciembre 2016, aumento de planilla,		4,506.80

Por otra parte, los ingresos de fondos propios no son suficientes para cubrir los gastos que se generan en pago de salarios, por lo que se hace uso del fondo 25%. Más sin embargo en la medida de lo posible se ha tratado de mantener los salarios de los empleados que laboran dentro de la Municipalidad, únicamente ajustando los salarios mínimos que por decreto legislativo han sido publicados, lo que consideramos que genera de una forma u otra un incremento, aunque tal vez no significativo pero que conlleva al exceso del 50%. Los Municipios del país tienen dificultades para hacerle frente a sus obligaciones económicas, principalmente para el pago de salarios y aguinaldo. Y es tal la situación que la Asamblea Legislativa cada año faculta a los Municipios del país, a utilizar la totalidad del 25% de la asignación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, para el pago de salarios, aguinaldo y deudas a instituciones públicas.”.

El Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, manifestaron:



“Comentario 1:

Gastos de Representación:

En primero lugar, aclaramos que durante el período mayo 2015 – diciembre 2015, el tema no fue objeto de discusión en el interior del Concejo Municipal como se podrá comprobar en acta de la primera reunión celebrada el cinco de mayo de dos mil quince mediante la cual se refrendaron los compromisos de la municipalidad a esa fecha.

En segundo lugar, manifestamos que, en los años 2016, 2017 y 2018, como fracción no aprobamos gastos de representación porque, a nuestro juicio, no estaban acorde a la capacidad económica del municipio y que solo se podía aprobar si se justificaban con informe mensual de actividades realizadas en gestión de proyectos para el desarrollo del municipio. Como se podrá comprobar en dicho acuerdo salvamos votos razonadamente en Acta Número Uno de fecha 08 de enero de 2016, Acuerdo Número Seis; Acta Número Uno de fecha 03 de enero de 2017, Acuerdo Número Siete y en Acta Número Uno de fecha 09 de enero de 2018, Acuerdo Número Setenta y Tres”.

Comentario 2:

“Sobre los pagos salarios y aguinaldos, como Concejo Municipal, se actuó acorde a lo establecido en la Constitución artículo 38 Ordinal 2º, el cual dice que “todo trabajador debe devengar un salario mínimo”. En función de lo dicho, el 50% del 25% FODES fue afectado por dos aumentos al salario de los trabajadores. El primero se realizó con el objetivo de nivelar el salario de los trabajadores que recibían menos de \$ 250.00 mensuales que en ese momento era el mínimo. El segundo aumento, se realizó para darle cumplimiento al Decreto Ejecutivo el cual ordenaba aumentar el salario mínimo a \$ 300.00. Sin embargo, el aumento se tuvo que

hacer de forma generalizada para garantizar una retribución económica a todos los empleados ajustándolo al nivel de responsabilidad”.

La Tesorera, mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, manifestó: “que dicho porcentajes se dan debido a que en el periodo auditado surgieron nuevas plazas de cumplimiento legal y plazas para un mejor funcionamiento, lo cual hace que se incremente dicho gasto, ya que cabe mencionar que en dicho presupuesto asignado por la nación no ha incrementado, ya que en el año 2015 se tenía una asignación de \$ 32,325.96, para el año 2016 incrementa un monto mínimo del \$ 32,431.56, lo cual hace un incremento de \$ 105.60, y en el año 2017 se tiene una disminución la cual asciende a cuota mensual de \$ 31,942.54, habiendo una diferencia a recibir del año 2016 año 2017 \$ 510.98 de menos; y para el año 2018 la asignación incrementó a \$ 32,167.63, recibándose de más en cada cuota \$ 225.10, entre el año 2017 y 2018. Lo antes mencionado es para mostrar que como municipalidad y como empleada se está consiente que se hace uso de más del 50% que nos permite el artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para Desarrollo Económico y Social, pero también en el periodo auditado el Gobierno Central decretó como mandato de nación incrementar el salario mínimo, lo cual hace que sea mucho más el gasto en la cifra de salarios,

Detalle de Salarios Mínimos

No.	Año	Salario \$	Decretos
1	2015	251.70	104 01/07/2013
2	2016	251.70	104 01/07/2013
3	2017	300.00	2 19/12/2016
4	2018	304.17	6 22/12/2017

En espera de que lo antes expuesto sea de mucha utilidad para un mejor análisis de consideración de acuerdo a la realidad de esta municipalidad”.

Posterior a la presentación del Borrador de Informe, en nota de fecha 13 de julio de 2020, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y la Tesorera Municipal, manifestaron: “Se mantienen los mismos comentarios, en los que se manifestó que las competencias legales asignadas al Municipio incrementaron con la creación de nuevas plazas, durante el período objeto de examen, lo que generó un incremento más elevado a los salarios y el Fondo 25% no ha sufrido ningún incremento durante muchos años, por lo tanto, el recurso del 25% se vuelve un recurso escaso contra las reformas o decretos emitidos”.

Mediante nota de fecha 9 de julio de 2020, después de leído el Borrador de Informe, el Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, emitieron los mismos comentarios, expuestos en nota de fecha 31 de enero de 2020, en relación al hallazgo.

Comentarios de los Auditores

No se desvanece la observación, debido a que según lo manifestado por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, se crearon nuevas plazas, las cuales tenían un salario que durante los años 2016 al 2018, superaban los montos aprobados mediante decretos de salario mínimos, tal como lo demuestran en sus cuadros; y de igual forma incrementaron los salarios, para los empleados que ganaban más del mínimo, los gastos de representación de \$1,500.00 a \$1,700.00 (\$200.00), y las dietas a los miembros del Concejo Municipal en \$60.00, durante el período

objeto de examen. Todo lo anterior es ratificado en los comentarios del Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, y la Tesorera Municipal. Con respecto a los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, eran 8 empleados cuya remuneración andaba entre \$225.00 a \$239.00; cinco por contrato \$225.000; en el año 2015 y para el año 2017, los trabajadores que ganaban menos del mínimo aprobado eran: 3 empleados con \$275.00; ocho con \$251.70, dos con \$270.00, uno con \$297.00 y uno con \$189.89; por lo que no son justificativos los comentarios emitidos.

Los comentarios emitidos por la Tesorera, mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, ratifican los comentarios emitidos por los Miembros del Concejo Municipal.

En los comentarios emitidos en nota de fecha 13 y 9 de julio de 2020, por los miembros del Concejo Municipal y la Tesorera, ratifican el hecho observado.

Hallazgo No. 3: Asignación de cuota mensual de combustible

Comprobamos que se autorizó, durante el período del 8 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, la asignación de una cuota mensual de combustible de \$100.00, al Síndico Municipal, mediante el pago de facturar con cargo al fondo de caja chica, sin emitirse, las misiones oficiales correspondientes, por un monto total de \$3,096.00, tal como se detalla en Anexo No. 2.



El artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes y c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado..."

El artículo 7, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible".

El hecho fue originado por el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario; y durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, también por el Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; todos, por autorizar una cuota mensual de combustible.

Al asignar cuota mensual de combustible sin aplicar controles que generen seguridad razonable que fue destinado en actividades del quehacer municipal, afectaron Fondos Propios de la municipalidad, por un monto total de \$3,096.00.

Comentarios de la Administración

Manifestaron mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario: "Que si bien es cierto

que no se llevaba un control formal de las misiones oficiales, se llevaba un control del otorgamiento del combustible, más sin embargo, el señor Síndico Municipal llevaba un control en su agenda diaria. Consideramos que no se ha incurrido en una prohibición, ya que el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible en su artículo 12, que literalmente Dice: "En los casos en que, de conformidad con la Ley el funcionario o empleado público o municipal, utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del Presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las disposiciones Generales del Presupuesto o de la Normativa Interna que lo regule, para ello se emitieron acuerdos de autorización del Concejo Municipal para el gasto en mención.

Cabe mencionar que el Síndico hace un valor agregado, ya que no tuvo asignación de vehículo institucional para el cumplimiento de actividades propias de sus funciones. El monto otorgado para combustible no era significativo para lo que conllevaba a la depreciación de su vehículo. (Se anexa cuadro resumen de las actividades realizadas por el Síndico Municipal en el periodo objeto de examen, según agenda diaria)".

El Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, manifestaron: "Sobre este punto exponemos que:

Del período mayo 2015 – diciembre 2015, ese tema no fue objeto de discusión en el interior del concejo municipal y por tanto no aparece acuerdo de aprobación ni refrenda del mismo.

Luego, en el año 2016, efectivamente se aprobó una asignación mensual de combustible al Síndico Municipal, bajo el supuesto de que debía diligenciar procesos de legalización de varios inmuebles de la municipalidad con el objetivo de darle cumplimiento a las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República en anteriores auditorias.

Para en el año 2017 y 2018 no aprobamos dicha asignación tal como se comprueba en Acta Número Uno de fecha 03 de enero de 2017, Acuerdo Número Quince y Acta Número Uno de fecha 09 de enero de 2018, Acuerdo Número Ochenta y Uno, en las cuales aparece la salvedad de votos, debido a que no se tenían los resultados para seguir justificando el uso de esos recursos".

Posterior a la presentación del Borrador de Informe, en nota de fecha 13 de julio de 2020, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "Se mantiene el mismo comentario en el que se manifestó; que, si bien es cierto que no se llevaba un control formal de las misiones oficiales, se llevaba un control del otorgamiento del combustible, más sin embargo el señor Síndico Municipal, llevaba un control en su agenda diaria. Consideramos que no se ha incurrido en una prohibición, ya que el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible en su Art. 12 que literalmente dice: "En los casos en que, de conformidad con la Ley el funcionario o empleado público o municipal, utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustibles con fondos del Presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las disposiciones Generales del Presupuesto o de la Normativa Interna que lo regule, para ello se emitieron acuerdos de autorización del Concejo Municipal para el gasto en mención".

Cabe mencionar que el Síndico hace un valor agregado, ya que no tuvo asignación de vehículo institucional para el cumplimiento de actividades propias de sus funciones. El monto otorgado para combustible no era significativo para lo que conllevaba a la depreciación de su vehículo. ... Se anexa cuadro resumen de las actividades realizadas por el Síndico Municipal en el período objeto de examen, según agenda diaria”.

Además, mediante nota de fecha 9 de julio de 2020, el Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, emitieron los mismos comentarios, expuestos en nota de fecha 31 de enero de 2020, en relación al hallazgo.

Comentarios de los Auditores

Si bien el artículo 12, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, que mencionan en sus comentarios el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, establece el uso de vehículo para fines del servicio institucional, no hay evidencia que el mismo se haya realizado en tales fines, ya que no se emitieron las misiones oficiales, y no se aplicaron los controles correspondientes a los que se refieren los artículos 4 y 11 del Reglamento en mención; y al contar con los registros en la agenda del Síndico, no constituye el control efectivo, que el Reglamento haya establecido.

Es de aclarar también, que el mismo reglamento es claro en el artículo 7, al establecer que se prohíbe la asignación de cuotas de combustible, lo que se realizó mediante acuerdos municipales por los miembros del Concejo Municipal.

De acuerdo a la evidencia y comentarios presentados por el Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; no se desvanece para ellos la presunta observación, debido a que, para el ejercicio 2016; votaron a favor de asignar una cuota mensual de combustible.

En cuanto a los comentarios de fecha 13 de julio de 2020, este es de recalcar que remite a las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, y estas a su vez, para el período observado, hacen referencia al suministro de combustible a “vehículos particulares si fueran en misión oficial autorizados por el Titular”, las cuales han quedado en evidencia que no se emitieron; además, de establecer que “El uso de estos vehículos estará regulado por los decretos 4 y 5, emitidos por la Corte de Cuentas de la República”, mismos que establecen la prohibición de cuotas mensuales.

Hallazgo No. 4: Deficientes controles para el Uso y Distribución de Combustible

Verificamos que los controles para el Uso y Distribución del Combustible, aplicados por la municipalidad, durante el período objeto de examen, no fueron efectivos, ya que no permiten comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales, al no haberse emitido las misiones oficiales, no indican la numeración correlativa de vales suministrado, además, no se indica el recorrido en la bitácora y la factura correspondiente.

El artículo 47, del Código Municipal, establece: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal”.



El literal c), del artículo 104, del Código Municipal, establece el municipio está obligado a: "...Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado; ...".

El artículo 9, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

El artículo 11, del mismo Reglamento, expresa: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

El hecho fue originado por el Alcalde Municipal, por no implementar los controles adecuados para el uso y consumo de combustible.

La falta de controles efectivos para el uso y consumo de combustible no genera certeza que dichos recursos fueron utilizados para fines institucionales.

Comentarios de la administración

Manifestaron mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario: "Se consideraba que los controles para el uso y distribución de combustible que se llevan actualmente eran los adecuados, más sin embargo existen, no con los elementos que debería de contener, pero se tomará en cuenta a partir de la deficiencia, llevar el control tal como se establece en el Reglamento para el Control de vehículos Nacionales y consumo de combustible. Se hace

saber que en el periodo objeto de examen no se llevaba el control que indicaba la numeración correlativa de los vales suministrados, pero que a partir del mes de marzo del año dos mil diecinueve se lleva dicho registro (Se anexa el detalle control, ANEXO 2)".

El Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, manifestaron: "en cuanto a la deficiencia, ratificamos los comentarios expresados por los demás concejales".

Posterior a la presentación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 13 de julio de 2020, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "Se mantiene el mismo comentario en el que se manifestaba que, considerábamos que los controles para el uso y distribución de combustible que se llevan actualmente eran los adecuados, más sin embargo existen, no con los elementos que debería de contener, pero a partir de la deficiencia, se trata de llevar el control tal como se establece en el Reglamento para el Control de vehículos Nacionales y consumo de combustible, así como los controles sugeridos. Se hace saber que en el periodo objeto de examen no se llevaba el control que indicaba la numeración correlativa de los vales suministrados, pero que a partir del mes de marzo del año dos mil diecinueve se lleva dicho registro (Se anexa el cuadro de control de combustible de como se está llevando actualmente.

Además, mediante nota de fecha 9 de julio de 2020, el Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, emitieron los mismos comentarios expuestos en nota de fecha 31 de enero de 2020, en relación al hallazgo.



Comentarios de los Auditores

Con los comentarios emitidos por los Miembros del Concejo Municipal, la observación es ratificada, quienes aceptan la existencia de deficiencias en los controles para el uso y distribución de combustible, aplicados durante el período objeto de examen.

En cuanto a la evidencia presentada posterior a la presentación del Borrador de Informe, si bien son controles, estos son actuales, y no pueden ser tomados como prueba de descargo, para desvanecerlo; debido a, que carecen de elementos necesarios que nos permitan determinar el uso y consumo de combustible adquirido, en actividades acordes al quehacer institucional, correspondientes a nuestro período auditado de forma eficiente.

Hallazgo No. 5: Incumplimiento de Remisión de Informe y Plan de Trabajo

Comprobamos que el Auditor interno que laboró del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, no presentó a la Corte de cuentas de la República, los informes de Auditoría y el Plan de Trabajo correspondientes al período trabajado.

El artículo 36, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la Unidad de Auditoría Interna".

El artículo 37, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

Ocasionó la observación el Auditor Interno período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, al no remitir el Plan de Trabajo 2015 y los Informes de Auditoría Interna, a la Corte de Cuentas de la República.

En consecuencia, incumplió con la normativa en el que hacer de sus obligaciones como profesional.

Comentarios de los Auditores

El Auditor Interno, período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, no emitió comentarios al respecto, no obstante, haber comunicado en nota REF.DRSV-MV-EE47-25/2020, de fecha 28 de enero de 2020.

Posterior a la presentación del Borrador de Informe de Auditoría, no emitió comentarios, no obstante haber sido convocado mediante nota REF.DRSV-106/2020 de fecha 13 de marzo del corriente año.

Hallazgo No. 6: Erogación indebida de Fondos Municipales

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogar un monto total de \$2,700.00, de los Fondos Propios, para la contratación de servicios jurídicos durante el período del 14 de julio de 2015 al 6 de diciembre de 2016, del cual se observan las siguientes condiciones:

- a) El Concejo Municipal no aprobó mediante acuerdo municipal la contratación de dichos servicios a través de un contrato, ni orden de compras; y
- b) Dichos servicios no generaron beneficios para el municipio, por cuanto fueron prestados a funcionarios de la Municipalidad, ya que consistieron en elaboración de escritos y representación legal en juicio de cuentas No. JC-VII-088/2014 a los miembros del Concejo Municipal del período 2012-2015, según detalle, ver anexo 3

El inciso primero del artículo 207, de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El Artículo 30, del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: “... 8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio... 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales ...”.

El artículo 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El literal a), del artículo 5, de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados ...".

Originaron la observación, los Miembros del Concejo Municipal, por autorizar pagos de servicios jurídicos que no eran para beneficio del municipio.

Lo cual conllevó a utilizar indebidamente un monto total de \$2,700.00, de los recursos Municipales.

Comentarios de la Administración

Manifestaron mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario: "En relación a la presente deficiencia es necesario aclarar que a la fecha en la cual se contrataron los servicios jurídicos, los servidores públicos que integraban el Concejo Municipal de Victoria, se encontraban dentro del período de sus funciones, por lo que en ese momento representaban a la municipalidad, al tratarse de la fase inicial de la auditoría, aún se estaba por determinar la responsabilidad de forma individualizada. Por ello, al no estar individualizada la responsabilidad, ésta podía ser cambiante, es decir que podría ser atribuida en un primer momento a un miembro del Concejo y luego determinarse que ésta no recaía en él, sino en un mando medio de la municipalidad.



Asimismo, al tratarse de un pliego de reparos, las responsabilidades que se atribuían en dicho momento al Concejo Municipal, fueron hechas al órgano como tal, no de forma individualizada a un determinado Concejal. Lo cual hacía imposible en dicho momento, que la defensa fuera realizada exclusivamente por un miembro del Concejo, razón por la cual se requirieron servicios jurídicos como Concejo Municipal y no por parte de un determinado concejal.

Los servicios jurídicos en la Alcaldía, son necesarios porque todas las acciones llevan un componente jurídico y en vista de que la Municipalidad no cuenta con un asesor o abogado, se optó por pagar los servicios jurídicos".

El Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, manifestaron: "Consideramos que no hay responsabilidad para el concejo por no haber sido un punto de discusión y de aprobación el contratar servicios jurídicos para tal finalidad y por tanto las erogaciones y actos autorizados por el concejo con posterioridad no tienen validez jurídica".

Posterior a la presentación del Borrador de Informe, el Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 9 de julio de 2020, emitieron los mismos comentarios

Comentarios de los Auditores

En cuanto a los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, podemos decir que tal como lo constatamos, los servicios jurídicos prestados por la profesional, era para contestar y presentar pliego de reparo de juicio de Cuenta No. JC-VII-088/2014, ante la Corte de Cuentas de la República y por la resolución que se tuviera que presentar según juicio de cuentas, lo cual fue causado por la administración del Concejo Municipal, y no por actos propios del municipio, y que por ende no constituyeron beneficio al mismo; sino más bien, a título personal, al tener que responder por la administración de los recursos durante su gestión; y según lo manifestado por el Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 31 de enero de 2020, la prestación de servicios jurídicos y los pagos del mismo, inician el 14 de julio de 2015 y finalizan el 6 de diciembre de 2016, período durante el cual eran concejales en funciones y cuyos pagos fueron con base a los acuerdos municipales correspondientes, donde no salvaron su voto.

Posterior a la presentación del Borrador de Informe, no emitieron comentarios, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario.

Hallazgo. 7: Uso de Fondos FODES 75% para pago de salarios

Comprobamos que se aprobó el proyecto "Creación, formación y equipamiento del cuerpo de Agentes Municipales de Victoria", financiados con recursos FODES 75% designados para obras de infraestructura y otros proyectos de desarrollo; sin embargo, dicho proyecto consiste en el pago de gastos de funcionamiento, tales como los salarios permanentes de cada uno de los empleados que forman parte del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), los cuales ascienden a un monto total de \$29,498.80, tal como se detalla a continuación:

Funcionamiento y Equipamiento del Cuerpo de Agentes del Cam, Cta 4840014733, SCOTIABANK

NUMERO	FECHA	COOPERATIVA	PLANILLA	CHEQUE	DEVENGADO
1	02/02/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM enero	2	\$ 1,800.00
2	28/02/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM febrero	6	\$ 1,800.00
3	29/03/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM marzo	11	\$ 1,800.00
4	27/04/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM abril	15	\$ 1,800.00
5	29/05/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM mayo	20	\$ 1,800.00
6	29/06/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM junio	26	\$ 1,800.00
7	27/07/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM julio	32	\$ 1,800.00
8	29/08/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM agosto	37	\$ 1,800.00
9	29/09/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM septiembre	42	\$ 1,800.00
10	30/10/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM octubre	48	\$ 1,800.00
11	01/12/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM noviembre	53	\$ 1,806.87
12	12/12/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM aguinaldo	57	\$ 1,850.00
13	22/12/2017	ACOJAR de RL	Planilla del CAM diciembre	59	\$ 1,850.00
			Sub Total		\$23,506.87

Funcionamiento y Equipamiento del Cuerpo de Agentes del CAM, CTA 4840015667,
SCOTIABANK

NUMERO	FECHA	COOPERATIVA	PLANILLA	CHEQUE	DEVENGADO
1	31/01/2018	ACOJAR de RL	Planilla del CAM enero	2	\$ 1,641.93
2	26/02/2018	ACOJAR de RL	Planilla del CAM febrero	6	\$ 1,450.00
3	23/03/2018	ACOJAR de RL	Planilla del CAM marzo	12	\$ 1,450.00
4	27/04/2018	ACOJAR de RL	Planilla del CAM abril	18	\$ 1,450.00
			Sub Total		\$5,991.93
			Total		\$ 29,498.80

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso 1º y 4º, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"; "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...."

El Artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma

transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La observación se debe a que el Señor Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, tomaron la decisión de contratar personal para agentes municipales de forma permanente

Debido a la condición se limitó la inversión en obras de infraestructura declinando en el propósito de dichos fondos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 31 de enero de 2020, el señor Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: “Al respecto afirmamos que la situación comunicada, como bien lo especifica el texto del hallazgo se trata precisamente de **“un proyecto”** y que tal como el equipo ha verificado, este proyecto cuenta, atendiendo la naturaleza del gasto efectuado con su propia carpeta técnica, es decir que no se trata de una erogación que de modo directo se haga del 75% exclusivamente para salarios como normalmente se hace y se cubre en la planilla ordinaria de los empleados de la municipalidad en materia de funcionamiento sino que es la ejecución de un proyecto que comprende a la luz de la denominación completa del proyecto y el alcance del proyecto definido en la carpeta del mismo, otros componentes y no solo el recurso humano: como el de formación, dotación de equipamiento, mantenimiento al equipo asignado y sobre la prevención de la violencia que requiere dentro de éste, la actuación de recurso humano especializado, pues lógicamente por sí mismo, sin que haya personas humanas materializando acciones, no se cumple los objetivos del mismo; siendo pues que lógicamente al ejercer un trabajo, ha de garantizárseles su derecho laboral constitucional de un salario, pero que además cuenta con sustento legal para hacerlo.

En ese sentido la Ley FODES en su inciso primero Art. 5 permite al municipio este tipo de acciones por la vía de proyectos, teniendo base legal para ello en el mismo Art. 5, inciso primero de la Ley Fodes, el cual se refiere a que Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente **en servicios** y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y **en proyectos** dirigidos a incentivar las actividades económicas, **sociales, culturales, deportivas y turísticas** del Municipio.

Como puede advertirse (controvirtiendo la afirmación en que el equipo sustenta su deficiencia entre otros elementos “que FODES del 75% designado para obras de infraestructura”), afirmamos que efectivamente el legislador hace un ejercicio de priorización en materia de infraestructura, pero no lo determina exclusivamente para éste rubro sino que permite claramente el uso del 75% también en proyectos **sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio**, como es el caso de la acción realizada por el municipio, motivo de deficiencia comunicada que lleva resultados de actuación del CAM en estos escenarios por ejemplo en los eventos deportivos (que además por competencia tiene designado o sociales en que debe garantizarse prevenir conductas delictivas y por otra parte el resguardo de bienes municipales, sin perder de vista que según el Código Municipal la intervención del CAM en el trabajo municipal en este caso a través de un proyecto se concibe además como un servicio (Art. 4 No. 21 CM). Para el caso, los agentes del CAM de esta Municipalidad brindan apoyo también durante los festejos Patronales, garantizando la convivencia, armonía pacífica de sus visitantes, en coordinación con la Policía Nacional Civil o individualmente, ya que el puesto de

la Policía Nacional destacado en nuestro Municipio, no cuenta con los elementos suficientes para dar cobertura de vigilancia y seguridad a todo el Municipio. El CAM además realiza acciones de apoyo para el ordenamiento con énfasis los días de plaza (miércoles y domingo), ejerciendo también vigilancia en los cementerios, resguardando los eventos deportivos en las canchas de fútbol, vigilancia y orden en actividades culturales, sociales, religiosas, entre otras que desarrollan las Comunidades del Municipio, tanto Urbano como Rural.

También el inciso segundo de dicho artículo 5 de la Ley Fodes, brinda facultad legal para éste tipo de gastos cuando dice que “los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros (...) para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y **programas de prevención a la violencia**. Tal como es el caso motivo de deficiencia.

Es de conocimiento del equipo de auditoría, la justificación que posee el proyecto en cuestión, el cual según se puede verificar en la carpeta correspondiente, es la de contribuir como Municipio a la prevención de la violencia en atención a los elevados índices delincuenciales en los que se encuentra el país estando y del cual nuestro Municipio no es la excepción y estando obligado el municipio por ley, a garantizar el bien común general. (Art. 2 CM).

En este caso consideramos que el proyecto, garantiza también atendiendo la labor que corresponde al CAM asignada además a través de diferentes leyes como la ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones administrativas, Ley de los Servicios de Seguridad del Estado. Instituciones autónomas y de las municipalidades y del Código Municipal accionar y apoyar en áreas en que debe garantizarse la seguridad ciudadana a través de la prevención de la violencia que es el objetivo del mismo.



Es sabido también que ha sido la labor de la Asamblea Legislativa enfocada a que el uso del fodes lleve finalidad de uso para la prevención de la violencia, tal como se puede advertir no solo en el Art. 5 mencionado antes, sino a través de sucesivas reformas a la misma como por ejemplo solo a manera de referencia la que se dió mediante el Decreto Legislativo No. 274 publicado en el Diario Oficial de del 27 de marzo de 2019, en cuyos considerando ha sido enfático en la actuación que los gobiernos locales debemos tener en torno a garantizar la prevención de la violencia como por ejemplo los enumerados con los considerandos VI y VIII que dicen:

“Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, siendo necesario que desarrolle proyectos, programas y acciones dirigidos a la prevención de la violencia juvenil, esparcimiento, recreación, deportes, y otras acciones para la niñez, la adolescencia y la juventud. Así también, acciones de prevención para la seguridad ciudadana, especialmente en el uso de los espacios públicos.

Que a los Municipios les compete la elaboración, aprobación y ejecución de Planes de Desarrollo Local; la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, recuperación de espacios públicos, las ciencias y las artes; la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; autorización y legalización de Comités, Mesas Interinstitucionales y Sociales, Consejos de Seguridad Ciudadana que contribuyan a la Prevención de la Violencia y Convivencia Ciudadana; competencias que inciden directamente a la prevención de la violencia y que implican inversión”. Por lo tanto, en base a las

explicaciones legales planteadas, consideramos que no se ha incurrido en el uso inadecuado del Fondo 75%.

En espera de que los comentarios vertidos, contribuyan a desvanecer la observación.

Comentario de los Auditores

Con respecto a los comentarios emitidos por el señor Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, manifestamos que no se juzga la existencia o no de carpeta o perfil técnico, ni los materiales o equipos adquirido para el CAM, así mismo no cuestionamos las funciones que dichos empleados desarrollan; sin embargo, la función de seguridad no es competencia de la Municipalidad; además, dichos empleados laboran de forma permanente o continua de un año a otro por lo tanto no se debe de cancelar con fondos 75% FODES pero si con los fondos propios o 25% FODES, ya que las funciones que desempeñan los miembros del CAM, son propias de las atribuciones de la Municipalidad.

Hallazgo No 8: Materiales comprados en exceso

Constatamos que se realizó compra de materiales en exceso por un monto total de \$1,137.02 en los proyectos: "Construcción de camino de acceso en Pasaje Los Pocitos, Barrio Concepción", compra de arena en exceso con un monto de \$1,018.80 y en el proyecto "Reconstrucción de Baños Públicos", compra de polín C 4x2" con un monto de \$118.22 ambos ejecutados por libre Gestión, tal como se detalla a continuación:

"Construcción de camino de acceso en Pasaje Los Pocitos, Barrio Concepción"

No	Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad comprada	Cantidad Verificada	Diferencia	Costo
2	Arena	M 3	\$20.00	199	148.06	50.94	\$1,018.80
							\$1,018.80

"Reconstrucción de Baños Públicos"

No	Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad pagada	Cantidad Verificada	Diferencia cantidad	Costo
5	Polín C 4 x 2	C/U	\$20.74	16.00	10.30	5.70	\$118.22

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en su cuarto párrafo establece:

"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La condición señalada se originó debido a que el alcalde municipal no exigió al Supervisor interno llevar un control adecuado en la compra de materiales y no haber nombrado Administrador de la orden de compra en la adquisición de los mismos.

El hecho observado ha generado compra de materiales en exceso por el monto de \$1,137.02, lo cual afectó los fondos FODES 75%, limitando otras obras de beneficio social.

Comentarios de la Administración

Con fecha 6 de febrero de 2020, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: Constatamos que se realizó compra de materiales en exceso por un monto total de \$ 1,137.02 en los Proyectos: "Construcción de camino de acceso en Pasaje Los Pocitos, Barrio Concepción", compra de arena en exceso, con un monto de \$ 1,018.80 y en el Proyecto "Reconstrucción de Baños Públicos", compra de tubo de 1 ½, y polín C 4x2" con un monto de \$ 118.22, ambos del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, tal como se detalla a continuación:

"Construcción de camino de acceso en Pasaje Los Pocitos, Barrio Concepción"

N°	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNIT.	CANTIDAD COMPRADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENC.	COSTO
2	ARENA	M3	\$ 20.00	199.00	148.06	50.94	\$ 1,018.80
							\$ 1,018.80

"Reconstrucción de Baños Públicos"

N°	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNIT.	CANTIDAD COMPRADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENC.	COSTO
5	POLÍN C 4X2"	C/U	\$ 20.74	16.00	10.30	5.70	\$ 118.22
						Total:	\$ 118.22



En relación a la condición detallada anteriormente, manifestamos lo siguiente:

Según inspección realizada por el Área de Planificación y Desarrollo Local en los proyectos mencionados anteriormente, en la cual se han verificado las obras construidas, concluyendo que en el Proyecto construcción de camino de acceso en Pasaje Los Pocitos, Barrio Concepción, hubieron obras que no fueron contempladas al momento de la verificación de Campo, así mismo hay una diferencia de metros.

En relación al proyecto Reconstrucción de Baños Públicos se verificó que existe tubería que no se encuentra a la vista, por lo tanto, no se puede determinar con exactitud el resultado.

Se hace referencia también a las actas de verificación de Campo para los proyectos en cuestión, en las cuales se manifiesta claramente que existen cantidades de obras que no fue posible medirlas en forma directa, ya que como en todo proyecto generalmente es medible lo que se encuentra a la vista.

Se anexan los informes presentados por el Área de Planificación y Desarrollo Local, en él se da a conocer las diferencias por obras no verificadas y que se encuentran construidas en los proyectos. Dichas obras no están a la vista. En el informe también se presenta la forma de como el Área de Planificación y Desarrollo Local ha realizado el nuevo recalcu.

Por lo expuesto anteriormente, consideramos que no se ha infringido el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en su cuarto párrafo. Por que como ya se ha mencionado anteriormente las obras están funcionando para los fines deseados y tal como lo afirmó el técnico en el acta de verificación de campo, los proyectos son una buena calidad de obra.

En espera de que se tomen en cuenta los comentarios y el informe presentado”.

Comentarios de los Auditores

En relación a los comentarios brindados por la Administración Municipal, se expresa lo siguiente: La verificación de campo fue realizada en forma conjunta con los convocados para tal fin, incluyendo el maestro de obra, el cual indico las obras ejecutadas por el mismo. Es necesario mencionar que las cantidades de obra que no fue posible medirlas, fueron proporcionadas por el maestro de obra, debido a la ausencia de detalles constructivos en la carpeta técnica en algunos casos; sin embargo, manifestamos que si se consideraron las cantidades de obra que no estaban a la vista.

Respecto, a la compra de arena en exceso, es necesario mencionar que después de haber revisado y analizado lo antes expuesto, que las cantidades de obra fueron obtenidas de los detalles constructivos de la carpeta técnica donde se establece un espesor de 10 cms. en el rubro concreto hidráulico, que no existen registros en Bitácora que sirva de respaldo de las obras construidas, que además, no se presenta el respaldo del factor de desperdicio utilizado. Por lo antes expuesto, la observación en referencia se mantiene.

En relación al proyecto denominado: “Reconstrucción de Baños Públicos”

Respecto, a la partida de Polín C 4x2”, es necesario mencionar que existe un Acta firmada y sellada por todos los participantes convocados en la verificación de campo a fin de cuantificar las cantidades de obra realizada y que los cálculos de materiales se efectuaron con base a medidas tomadas en campo (todas visibles); es necesario recalcar no se contaba con plano de diseño para tal fin; por lo anterior, la observación en referencia se mantiene.

6. Conclusión del examen

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y a los resultados obtenidos, concluimos, que la Municipalidad utilizó los fondos percibidos de conformidad a la normativa legal aplicable, excepto por las condiciones descritas en el apartado 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y Firmas Privadas

En relación a Informes emitidos por Auditoría Interna, en el periodo de mayo a diciembre de 2015, no se emitió informe alguno, lo cual generó la condición descrita en el numeral 6, del apartado número 5, de este informe; y de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se realizaron tres informes que se denominaron a la Gestión Municipal; sin embargo, se comprobó, que fueron exámenes a la tesorería, Cuentas Corrientes y la Unidad de la UACI, se verificó que se realizaron observaciones que posteriormente fueron superadas, se verificó además el cumplimiento de las horas continuadas, la viabilidad de las recomendaciones, el respaldo de los documentos de trabajo, los planes e informes y el envío de los mismos.

No se realizó análisis de Informes de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató dichos servicios.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se obtuvo Informe de la Auditoría anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República, denominado: Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Victoria, departamento de Cabañas, por el período 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido el 22 de octubre de 2018, el cual no contiene recomendaciones.

En relación a la Unidad de Auditoría Interna, se emitieron de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, los informes que se detallan:

Informe de Auditoría a la Gestión de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de febrero al 31 de julio de 2016;
Informe de Auditoría a la Gestión de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016;
Informe de Auditoría a la Gestión de la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

De los cuales se emitieron seis recomendaciones, a las que se les dio cumplimiento.

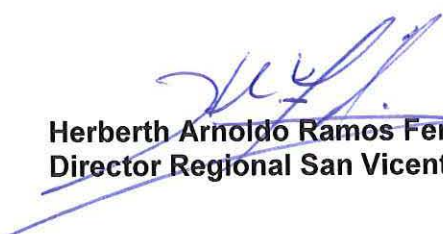
9. Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 1 de septiembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD




Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.

10. Anexos

ANEXONO.1 (Hallazgo No 2) DETALLE DE USO EXESIVO DEL 50%, DEL RECURSO FODES 25%								
AÑO 2015								
ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25%		GASTOS					MONTO AUTORIZADO DEL 50% (\$)	DIFERENCIA \$
MES	MONTO \$	SALARIO \$	GASTOS DE REPRESENTACIÓN \$	DIETAS \$	AGUINALDO \$	TOTAL EROGADO POR MES \$		
MAYO	32,325.96	14,061.00	1,500.00	6,000.00	-	21,561.00	16,162.98	5,398.02
JUNIO	32,325.96	10,403.03	1,500.00	6,000.00	-	17,903.03	16,162.98	1,740.05
JULIO	32,325.96	10,356.42	1,500.00	6,000.00	-	17,856.42	16,162.98	1,693.44
SEPTIEMBRE	32,325.96	9,923.70	1,500.00	6,000.00	-	17,423.70	16,162.98	1,260.72
OCTUBRE	32,325.96	14,122.00	1,500.00	6,000.00	-	21,622.00	16,162.98	5,459.02
NOVIEMBRE	32,325.96	10,172.00	1,500.00	6,000.00	-	17,672.00	16,162.98	1,509.02
DICIEMBRE	32,325.97	10,172.00	1,500.00	6,000.00	7,560.80	25,232.80	16,162.99	9,069.82
TOTAL	226,281.73	79,210.15	10,500.00	42,000.00	7,560.80	139,270.95	113,140.87	26,130.09
AÑO 2016								
ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25%		GASTOS					MONTO AUTORIZADO DEL 50% (\$)	DIFERENCIA \$
MES	MONTO \$	SALARIO \$	GASTOS DE REPRESENTACIÓN \$	DIETAS \$	AGUINALDO \$	TOTAL EROGADO POR MES \$		
ENERO	32,431.56	15,195.34	1,700.00	-	-	16,895.34	16,215.78	679.56
FEBRERO	32,431.56	15,133.73	1,700.00	-	-	16,833.73	16,215.78	617.95
MARZO	32,431.56	14,943.84	1,700.00	-	-	16,643.84	16,215.78	428.06
ABRIL	32,431.56	14,564.48	1,700.00	6,600.00	-	22,864.48	16,215.78	6,648.70
MAYO	32,431.56	14,821.41	1,700.00	-	-	16,521.41	16,215.78	305.63
JUNIO	32,431.56	14,821.41	1,700.00	-	-	16,521.41	16,215.78	305.63
JULIO	32,431.56	14,943.84	1,699.94	-	-	16,643.78	16,215.78	428
AGOSTO	32,431.56	14,797.70	1,700.00	-	-	16,497.70	16,215.78	281.92
SEPTIEMBRE	32,431.56	14,755.07	1,700.00	5,940.00	-	22,395.07	16,215.78	6,179.29
OCTUBRE	32,431.56	14,943.84	1,700.00	-	-	16,643.84	16,215.78	428.06
NOVIEMBRE	32,431.56	14,763.54	1,700.00	-	-	16,463.54	16,215.78	247.76
DICIEMBRE	32,431.56	14,511.84	1,700.00	-	14,511.84	30,723.68	16,215.78	14,507.90
TOTAL ANUAL	389,178.72	178,196.04	20,399.94	12,540.00	14,511.84	225,647.82	194,589.36	31,058.46
AÑO 2017								
ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25%		GASTOS					MONTO AUTORIZADO DEL 50% (\$)	DIFERENCIA \$
MES	MONTO \$	SALARIO \$	GASTOS DE REPRESENTACIÓN \$	DIETAS \$	AGUINALDO	TOTAL EROGADO POR MES \$		
ENERO	31,942.54	15,501.84	1,700.00	0	0	17,201.84	15,971.27	1,230.57
FEBRERO	31,942.54	15,501.84	1,700.00	0	0	17,201.84	15,971.27	1,230.57
MARZO	31,942.54	15,727.06	1,700.00	0	0	17,427.06	15,971.27	1,455.79
ABRIL	31,942.54	15,831.84	1,700.00	5,940.00	0	23,471.84	15,971.27	7,500.57
MAYO	31,942.54	15,358.90	1,700.00	0	0	17,058.90	15,971.27	1,087.63
JUNIO	31,942.54	15,306.12	1,699.80	0	0	17,005.92	15,971.27	1,034.65
JULIO	31,942.54	14,967.97	1,700.00	5,940.00	0	22,607.97	15,971.27	6,636.70
AGOSTO	31,942.54	15,127.95	1,700.00	0	0	16,827.95	15,971.27	856.68
SEPTIEMBRE	31,942.54	15,253.67	1,700.00	0	0	16,953.67	15,971.27	982.40
OCTUBRE	31,942.54	15,515.20	1,700.00	0	0	17,215.20	15,971.27	1,243.93
NOVIEMBRE	31,942.54	15,857.18	1,700.00	0	0	17,557.18	15,971.27	1,585.91
DICIEMBRE	31,942.53	17,717.10	1,700.00	5,940.00	16,029.87	41,386.97	15,971.27	25,415.70
TOTAL ANUAL	383,310.47	187,666.67	20,399.80	17,820.00	16,029.87	241,916.34	191,655.24	50,261.10
AÑO 2018								
ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25%		GASTOS					MONTO AUTORIZADO DEL 50% (\$)	DIFERENCIA \$
MES	MONTO \$	SALARIO \$	GASTOS DE REPRESENTACIÓN \$	DIETAS \$	AGUINALDO \$	TOTAL EROGADO POR MES \$		
ENERO	32,167.63	16,363.55	1,700.00	5,940.00	0	24,003.55	16,083.82	7,919.73
FEBRERO	32,167.63	15,996.05	1,700.00	0	0	17,696.05	16,083.82	1,612.23
MARZO	32,167.63	16,705.17	1,700.00	0	0	18,405.17	16,083.82	2,321.35
ABRIL	32,167.63	16,555.17	1,700.00	5,940.00	0	24,195.17	16,083.82	8,111.35
TOTAL	128,670.52	65,619.94	6,800.00	11,880.00	0	84,299.94	64,335.28	19,964.66
MONTO TOTAL DEL PERÍODO	1,127,441.44	510,692.8	58,099.74	84,240.00	38,102.51	691,135.05	563,720.75	127,414.31

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

ANEXO No. 2 (Hallazgo No 3) DETALLE DE COMBUSTIBLE ASIGNADO AL SÍNDICO MUNICIPAL		
FECHA	NÚMERO	MONTO \$
02/05/15	379	30.00
21/05/15	1455	35.00
19/06/15	2462	35.00
23/06/15	3133	35.00
03/07/15	3676	30.00
20/07/15	4461	35.00
20/08/15	5957	35.00
26/08/15	6296	30.00
03/09/15	6661	30.00
12/09/15	7059	35.00
28/09/15	7892	35.00
10/10/15	8725	35.00
12/10/15	8434	35.00
27/11/15	10833	30.00
13/11/15	10119	35.00
03/12/15	11155	35.00
09/12/15	11506	35.00
14/12/15	11725	30.00
04/01/16	12737	35.00
14/01/16	13271	35.00
24/01/16	13746	30.00
08/02/16	14535	35.00
18/02/16	15079	35.00
20/02/16	15194	30.00
05/03/16	15855	35.00
13/03/16	16257	25.00
15/03/16	16353	16.00
23/03/16	16747	10.00
08/04/16	17528	25.00
13/04/16	17773	25.00
07/05/16	19108	25.00
19/05/16	19779	25.00
24/05/16	20058	30.00
27/05/16	10	20.00
04/06/16	462	25.00
18/06/16	1216	25.00
25/06/16	1851	25.00
01/07/16	2098	25.00
13/07/16	2765	25.00
21/07/16	3208	25.00
24/07/16	3372	25.00
25/07/16	1973	25.00
02/08/16	3839	25.00
12/08/16	4348	25.00
20/08/16	4762	25.00
21/08/16	5857	25.00
03/09/16	5524	25.00
05/09/16	5603	25.00
09/09/16	5856	25.00
18/09/16	6272	25.00
21/09/16	6445	25.00
12/10/16	7604	25.00
20/10/16	8023	25.00
25/10/16	8283	25.00
07/11/16	8963	25.00
12/11/16	9215	25.00
18/11/16	9592	25.00
11/12/16	10802	25.00
14/12/16	10983	25.00
22/12/16	11439	25.00
07/01/17	12136	25.00
17/01/17	12669	25.00
21/01/17	12868	25.00
25/01/17	13268	25.00

ANEXO No. 2 (Hallazgo No 3) DETALLE DE COMBUSTIBLE ASIGNADO AL SÍNDICO MUNICIPAL		
FECHA	NÚMERO	MONTO \$
07/02/17	13827	25.00
15/02/17	14315	25.00
17/02/17	136418	25.00
25/02/17	14898	25.00
09/03/17	15643	25.00
11/03/17	15768	25.00
28/03/17	16737	25.00
16/04/17	17707	25.00
21/04/17	18026	25.00
21/04/17	18027	25.00
05/05/17	18802	25.00
06/05/17	18832	25.00
14/05/17	19309	25.00
01/06/17	446	25.00
11/06/17	1047	25.00
23/06/17	1826	25.00
25/06/17	1928	25.00
08/07/17	2727	25.00
13/07/17	3049	25.00
18/07/17	3362	25.00
25/07/17	3842	25.00
07/08/17	4560	25.00
13/08/17	4921	25.00
16/08/17	5140	25.00
21/08/17	5464	25.00
06/09/17	6500	25.00
16/09/17	7062	25.00
18/09/17	7177	25.00
04/10/17	8177	25.00
11/10/17	8616	25.00
18/10/17	9047	25.00
25/10/17	9469	25.00
01/11/17	9871	25.00
08/11/17	14387	25.00
14/11/17	10659	25.00
27/11/17	11417	25.00
02/12/17	11789	25.00
11/12/17	12310	25.00
19/12/17	12844	25.00
21/12/17	12995	25.00
06/01/18	13754	35.00
28/01/18	14981	25.00
09/02/18	15795	25.00
19/02/18	16404	25.00
21/02/18	16573	25.00
22/02/18	16635	25.00
27/02/18	16964	25.00
07/03/18	17584	25.00
11/03/18	17788	25.00
09/04/18	19236	25.00
21/04/18	19853	25.00
25/04/18	46	25.00
Total		3,096.00



Anexo 3 (Hallazgo No 6, literal b)) detalle de pagos por servicios jurídicos						
N°	Cheque		Factura	Número de cuenta, Banco Scotiabank	Concepto del gasto	Monto (\$)
	Fecha	N°				
1	14/07/2015	4782	Recibo	4898000422	Valor que corresponde al primer pago por Servicios jurídicos en constatación y presentación de pliego de reparo de juicio de Cuenta No. JC-VII-088/2014, ante la Corte de Cuentas de la República y por la resolución que se tenga que presentar según juicio de cuentas antes mencionado	550.00
2	09/09/2015	4833	Recibo	4898000422	Valor que corresponde al segundo pago por Servicios jurídicos en constatación y presentación de pliego de reparo de juicio de Cuenta No. JC-VII-088/2014, ante la Corte de Cuentas de la República y por la resolución que se tenga que presentar según juicio de cuentas antes mencionado	125.00
3	22/09/2015	4846	Recibo	4898000422	Valor que corresponde al pago final por Servicios jurídicos en constatación y presentación de pliego de reparo de juicio de Cuenta No. JC-VII-088/2014, ante la Corte de Cuentas de la República y por la resolución que se tenga que presentar según juicio de cuentas antes mencionado	375.00
4	18/11/2016	5168	298	4898000422	Primer pago por servicios profesionales en asesoría jurídica y elaboración de documentos en proceso de juicio de cuentas año 2013	825.00
5	06/12/2016	5175	299	4898000422	Segundo y último pago por servicios profesionales en asesoría jurídica en proceso de juicio de cuentas año 2013	825.00
Total						2,700.00